



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

RESOLUCION No. 145

- 7 ABR 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL
TOLIMA RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO** contra la **Resolución No. 099 del 03 de Marzo de 2016** mediante la cual El Contralor Departamental del Tolima Revoca un nombramiento en periodo de prueba.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 268 y 272 de la Constitución política, Artículo 9 la Ley 330 de 1996, Artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y la Ordenanza N° 07 del 2001, El Contralor Departamental del Tolima es competente para conocer de esta actuación.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante oficio del día 17 de Noviembre de 2015 la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO, solicito prórroga de noventa (90) días para posesionarse en el cargo.

Mediante Oficio DCD-00836 del 24 de Noviembre de 2015, se concedió la prórroga a la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO, cuyo plazo empezó a contarse a partir del día veinticinco (25) de Noviembre del año 2015.

Que mediante Resolución No.099 del 03 de marzo de 2016, se revoca el nombramiento en periodo de prueba de la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO.

Que mediante Escrito del 15 de Marzo de 2016 la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 099 del 03 de Marzo de 2016.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta como motivos de inconformidad los siguientes:

- 1) Indebida notificación del acto administrativo que concedió la prórroga, tal como lo dispone el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011, Que la Contraloría Departamental del Tolima debió haberle enviado una citación a la dirección que aparece dentro de la documentación aportada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de no lograrse acudir al aviso.

Que en ningún momento ha autorizado a la Contraloría Departamental del Tolima para que proceda a notificarle la prórroga por medio del correo electrónico tal como lo preceptúa el numeral 1° del artículo 67 del CPACA.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

1 4 5

[- 7 ABR 2016'

Que son innumerables las falencias de la Contraloría pues no le ha notificado en debida forma ninguno de los actos administrativos proferidos en desarrollo del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Si bien el acto existe pero afecta su eficacia u oponibilidad, está desde que se profiere pero no produce efectos jurídicos, carece de fuerza vinculante mientras no se realice en debida forma su notificación.

- 2) El segundo punto de inconformidad radica en que se debieron de haber contado los 90 días como hábiles y no calendario.

Así las cosas, se me están conculcando de esta forma por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, mis derechos fundamentales.

Solicitud:

La recurrente solicita principalmente que se deje sin efectos la Resolución No. 099 del 03 de marzo de 2016, por medio de la cual se revoca su nombramiento en periodo de prueba.

HECHOS PROBADOS

Que mediante **Resolución No. 389 del 30 de Octubre de 2015** se nombró en periodo de prueba a la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 28.947.806 de Cajamarca Tolima como funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02.

Que mediante oficio del día 17 de Noviembre de 2015 la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO, solicito prórroga de noventa (90) días para posesionarse en el cargo.

Mediante Oficio DCD-0836 del 24 de Noviembre de 2015, se concedió la prórroga a la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO, a partir del día veinticinco (25) de Noviembre del año 2015, ya que la comunicación de dicho oficio se hizo por vía electrónica el mismo 24 de noviembre de 2015.

Que mediante Resolución No.099 del 03 de marzo de 2016, se revoca el nombramiento en periodo de prueba de la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO.

Que mediante escrito del 15 de Marzo de 2016 la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 099 del 03 de Marzo de 2016.

CONSIDERACIONES

Sobre la notificación de los Actos Administrativos.

La Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento Administrativo y procedimiento Administrativo dispone:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

145

- 7 ABR 2016

La señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO** mediante oficio del 17 de Noviembre de 2016 acepto el nombramiento en el cargo realizado mediante la Resolución No. 389 del 30 de Octubre de 2015 y mediante oficio de la misma fecha solicito prorroga por 90 días para posesionarse en el cargo.

Mediante Oficio DCD-0836 del 24 de Noviembre de 2015, se concedió la prorroga a la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO, a partir del día veinticinco (25) de Noviembre del año 2015, ya que la comunicación de dicho oficio se hizo por vía electrónica el mismo 24 de noviembre de 2015.

En este efecto esta comunicación expedida el día 24 de Noviembre de 2015 fue comunicada al correo electrónico de la recurrente y se entiende realizada el mismo día del envío del correo electrónico por parte de la contraloría Departamental del Tolima, por tanto la prorroga empezó a contarse desde el día hábil siguiente que corresponde al 25 de noviembre del año 2015.

Efectivamente la Resolución No. 099 del 03 de Marzo de 2016 mediante la cual se revoca el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, se trata de un Acto Administrativo que extingue un derecho de interés particular y concreto, y por tanto debió notificarse como los dispone el Artículo 66, 67 y ss de la Ley 1437 de 2011 para garantizar el derecho de defensa y contradicción constitutivos del derecho fundamental del debido proceso.

A pesar de que existió una irregularidad en la notificación del Acto Administrativo Resolución No. 099 del 03 de marzo de 2016 esta se encuentra subsanada, por cuanto la señora ROSA **ELENA BOTERO LONDOÑO** interpuso los recursos legales que proceden de conformidad con el Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 que dispone la *Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente*. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Frente a la indebida contabilización de los plazos son 90 días hábiles y no calendario.

Según Artículo 70 del Código Civil, Subrogado. CRPM, art. 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Del texto de la norma transcrita se desprende que salvo disposición legal u oficial en contrario, la referencia que se haga en leyes, actos administrativos o providencias judiciales, a días deberá entenderse que se trata de días hábiles.

La comunicación de la prorroga fue efectuada el día 24 de Noviembre de 2015 por correo electrónico, esta se entiende efectuada el mismo día en que dicho correo se envió, por tanto el plazo de la prórroga de 90 días empiezan a contarse desde el día siguiente hábil y que corresponde al 25 de Noviembre de 2015, los cuales son hábiles y no calendarios.



Artículo 72. *Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.* Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Efecto en que se conceden los recursos

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Sobre el Término para efectuar la posesión

El Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.5.7.1 dispone:

Artículo 2.2.5.6.7.1 Término para la posesión: Dentro de los diez días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión.

Este término podrá prorrogarse si la persona nombrada no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

El Decreto 1950 de 1973, dispone:

"DE LA POSESIÓN.

Artículo 46º.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión.

Este término podrá prorrogarse si el designado no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito".

Sobre el cómputo de los plazos

El Código Civil Colombiano, dispone

Artículo 70. Subrogado. CRPM, art. 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

El caso en Concreto.

Frente a la Indevida notificación del acto administrativo que concedió la prórroga, tal como lo dispone el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

145

- 7 ABR 2016

La Resolución 099 del 03 de Marzo de 2016 mediante la cual se revoca el nombramiento en periodo de prueba de la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO dentro de la motivación señala que la prórroga de 90 días le fue concedida el día 24 de Noviembre de 2015 y que termino el día 24 de febrero de 2016 a las 6:30 p.m erróneamente se contabilizaron los 90 días como calendario y no hábiles como lo indica la norma.

Conclusiones:

Concluye este Despacho que la Resolución No. 099 del 03 de Marzo de 2016, por la cual se revocó el nombramiento en periodo de prueba de la señora ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO, adolece de una irregularidad sustancial en el cómputo del plazo de la prórroga, ya que dicho término se contabilizó por 90 días calendario y legalmente son 90 días hábiles.

La consecuencia jurídica es que la prórroga concedida para posesionarse en el cargo a la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, continua vigente.

Entonces tenemos que el término de los 90 días hábiles de la prórroga concedida a la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO** empezó a contarse desde el día 25 de Noviembre de 2015. Este término se suspende a partir del 17 de marzo de 2016 fecha en que se Admite el Recurso de Reposición. Este término se reanudará, una vez de se encuentre en firme el presente Acto Administrativo.

Cabe poner de presente que hasta el día 16 de marzo se contabilizan 77 días hábiles, restan del término de la prórroga concedida 13 días hábiles.

Por las razones expuestas, éste despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 099 del 03 de Marzo de 2016, "por medio de la cual se revoca el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que continua vigente el termino para posesionarse en el cargo, cuyo término se reanuda una vez quede en firme el presente acto administrativo, quedando vigentes 13 días hábiles de la prórroga concedida. Comuníquese lo pertinente a través de la Secretaria Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 28.947.806 de Cajamarca, conforme lo dispone los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 entregándole copia íntegra, autentica y gratuita, en la siguiente dirección: Calle 50 A No. 86-445 Apartamento 301 Barrio Calasanz de la Ciudad de Medellín Antioquia.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA


145

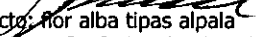
- 7 ABR 2016

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima

Revisó: 
Directora Técnica Jurídica

Proyecto: 
Profesional universitario